



Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO
 Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
 NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811



CONTRATO No. 14

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO NIT: 811019890-4

CLASE DE CONTRATO: SUMINISTROS

CONTRATISTA: **COMERCIALIZADORA GENESYS SAS**
 Nit: **900479419-3**
 OBJETO: SUMINISTROS Y ELEMENTOS DE FERRETARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVASEGÚN CODIGO UNSPSC 31162800

VALOR: **\$6.408.510**
SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ML

VIGENCIA: **6** días A partir de la suscripción del contrato
 DISPONIBILIDAD: **14** con fecha **14 de agosto de 2023**
 COMPROMISO: **14** con fecha **22 de agosto de 2023**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **42.759.338** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019890-4** facultado para contratar de conformidad con el reglamento interno de contratación, aprobado por el Consejo Directivo, Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

y de la otra la persona: **FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO** identificado(a) con CC **5,711,635** Representante Legal de empresa **COMERCIALIZADORA GENESYS SAS**

Nit **900479419-3** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com, los documentos, el contrato y acta de liquidación con firma electrónica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los:

SUMINISTROS Y ELEMENTOS DE FERRETARIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVASEGÚN CODIGO UNSPSC 31162800

de acuerdo a la siguiente relación:

ITEM	cantidades	Especificación técnica	vr unitario	vr total
1	1	Afilador de chuchillo en acero	\$ 29.000	\$ 29.000
2	1	Barreton recaton	\$ 31.431	\$ 31.431
3	5	Bombillas 40w	\$ 28.550	\$ 142.750
4	3	Brochas de 3"	\$ 12.000	\$ 36.000
5	3	Brochas de 5"	\$ 24.400	\$ 73.200
6	1	Cabo barreton recaton	\$ 16.206	\$ 16.206
7	1	Cabo para recaton	\$ 10.754	\$ 10.754

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector (a) de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor vela y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

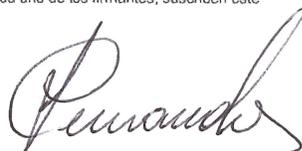
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los **23 de agosto de 2023**



MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES
Rector(a)



FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO
Contratista CC. 5,711,635
Representante Legal PROVEEDORA SENITEG SAS
Dirección CRA 53A N 81B 35
Telefono 3183860593